

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda

4899 Decreto número 34/2004, de dos de abril, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la propiedad de un solar en la Diputación de Purias (Lorca), para construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Lorca, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2001, adoptó el Acuerdo de ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la propiedad de un solar de 11.000 m², en la Diputación de Purias del término municipal de Lorca, con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

Vistos los arts. 109 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/86, de 13 de Junio) y el art. 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de Julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, los informes emitidos al respecto, y a propuesta de la Consejera de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 2.004.

DISPONGO

Primero.- Aceptar la cesión gratuita efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de la propiedad del solar, cuya descripción es la siguiente:

«Parcela A: Trozo de tierra en la Diputación de Purias, de este término, de cabida ONCE MIL METROS CUADRADOS, que linda: Noroeste, Parcela B; Sureste, resto de la matriz de donde se segrega; Suroeste, Francisco Navarro Navarro y Ana Navarro Navarro; y Noroeste, D. Miguel Quiñonero García.»

Valor: sesenta y seis mil euros (66.000 euros).

Inscripción: Registro de la Propiedad n.º 1 de Lorca, al Tomo 2276, Libro 1929, Sección 3.ª, Folio 147, finca número 41.604, Inscripción 1.ª.

La referida finca se encuentra libre de cargas y gravámenes, según certificación del Registro de la Propiedad.

Segundo.- El citado inmueble se acepta para su destino a un Instituto de Educación Secundaria, debiendo mantenerse el mismo durante los treinta años siguientes.

Tercero.- Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Cuarto.- Facultar a la Directora General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación del citado inmueble, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

Quinto.- Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de abril de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Educación y Cultura

4898 Decreto nº 33/2004, de dos de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural la obra titulada «Las lágrimas de San Pedro», de Diego Rodríguez de Silva y Velázquez.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 16 de julio de 2003, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la obra titulada «Las Lágrimas de San Pedro», de Diego Rodríguez de Silva y Velázquez.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitieron informe el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia y la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, señalando la especial significación del indicado bien mueble y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar Bien de Interés Cultural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley citada, «Las Lágrimas de San Pedro», de Diego Rodríguez de Silva y Velázquez.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 2 de abril de 2004.

DISPONGO:**Artículo 1:**

Se declara Bien de Interés Cultural la obra titulada «Las Lágrimas de San Pedro», de Diego Rodríguez de Silva y Velázquez., con arreglo a la identificación que consta en el siguiente anexo y documentación que figura en su expediente.

Murcia, 2 de abril de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura en Funciones, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO**Identificación**

En este cuadro, el Apóstol, de cuerpo entero, aparece sentado en una roca, con las piernas cruzadas y las manos unidas sobre la rodilla, mientras levanta la cabeza al cielo. Viste túnica azul y manto ocre que descansa sobre la roca. Las llaves aparecen caídas en el suelo, una de ellas de oro y la otra de plata, que representan el poder en el cielo y en la tierra, En el ángulo superior izquierdo se muestra un desolado paisaje envuelto en una luz plateada de madrugada.

La obra que nos ocupa enlaza con pinturas seguras y perfectamente documentadas de Velázquez en su período sevillano, entre 1615 y 1620. Las otras versiones conocidas presentan rasgos característicos de las copias en su simplificación de las formas. La obra fue presentada públicamente en la exposición organizada en Sevilla (1999) bajo el título «Velázquez y Sevilla» con motivo del IV Centenario de su nacimiento. Es precisamente en esta exposición cuando Las Lágrimas de San Pedro entra a formar oficialmente parte del Catálogo de las obras de Velázquez. Posteriormente fue expuesto en Bilbao (2000), con motivo de la muestra titulada «Las Lágrimas de Pedro en la Pintura Española del Siglo de Oro». En el año 2001 fue expuesta en el Palazzo Ruspoli de Roma finalizando su presentación en sociedad en la exposición titulada «Huellas» en la Catedral de Murcia (2002).

Título: «Las Lágrimas de San Pedro».
 Autor: Diego Rodríguez de Silva y Velázquez.
 Escuela: Sevillana.
 Técnica: Óleo sobre lienzo.
 Medidas: 132 x 98.5 cm.
 Época: 1617-1620.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4900 Orden de 1 de abril de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece una veda temporal para el ejercicio de la pesca de arrastre en aguas interiores de la Región de Murcia.

La sobreexplotación a la que están sometidos los recursos demersales en aguas interiores de la

Región de Murcia aconseja reducir temporalmente el esfuerzo pesquero en la modalidad de arrastre, a fin de lograr su explotación sostenida.

El Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Murcia en materia de pesca, transfiere entre otras competencias la de fijar periodos de veda en materia de pesca, en aguas interiores y la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, establece en su artículo 5.3 que la Administración del Estado transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución sobre ordenación del sector pesquero en sus aguas interiores.

La presente Orden se dicta al amparo de la atribución de competencias otorgadas a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca que, a su vez tiene en cuenta el Plan de Paralización Temporal presentado por la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores, así como el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura al respecto

DISPONGO

Artículo primero.- Se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia desde el día 1 de mayo hasta el día 30 de junio de 2004, ambos inclusive.

Artículo segundo.- Durante el periodo de veda establecido, la Dirección General de Ganadería y Pesca podrá autorizar el ejercicio de esta actividad para campañas experimentales de pesca de arrastre.

Artículo tercero.- El incumplimiento de la norma contenida en esta Orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de abril de 2004.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.